La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 15 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,086

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
Acuerdo Ejecutivo No.0006-DGTC-2016	A. 1-4
OTROS	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-48

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 0006-DGTC-2016

ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de junio de 2016

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras cree firmemente en el Desarrollo Económico y Social de los Pueblos por medio de la Cooperación Técnica y Científica entre ellos, fortaleciendo sus lazos de amistad y hermandad en pro del bienestar común.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras consideró oportuno suscribir el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica con la República Oriental del Uruguay, el cual vendrá a facilitar los servicios de expertos en temas investigativos, económicos, científicos y técnicos así como la capacitación de nuestros connacionales en estas áreas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u Organizaciones Internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso Nacional, al que deberá informar inmediatamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 1 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó en el Secretario de Estado, Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y Otros actos administrativos que deba firmar por el Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 15,16 y 21 de la Constitución de la República; 16, 25, 26,30,33, 34, 36 numeral 8)116,117,

118, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República de Honduras y la República Oriental del Uruguay, que literalmente dice:

ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República de Honduras y la República Oriental del Uruguay, en adelante "las Partes".

ESPERANZADOS de fortalecer las relaciones amistosas existentes y de intensificar la cooperación técnica y científica,

CONSCIENTES de que tal cooperación constituye fuente de desarrollo económico y social para ambos Estados.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Ambas Partes se comprometen a fomentar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, estableciendo programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes.

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo II, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTÍCULO II

Para los fines mencionados en el Artículo anterior, la cooperación entre las Partes podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

1) Facilitando los servicios de expertos, tales como instructores, investigadores y técnicos especialistas, con el propósito de:
a) Participar en investigaciones;
b) Colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico;
c) Prestar colaboración científica y técnica en problemas específicos; y
d) Contribuir [contribuir] al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes.
e) Facilitar de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las partes contratantes y las normas de derecho internacional, así como acuerdos regionales;
f) Estimular la participación de personas físicas y jurídicas en programas de capacitación orientación relacionados con las áreas técnica y económica y a coordinar esfuerzos en el campo de la investigación; y
g) Promover la cooperación entre los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover la inversión y emprendimientos conjuntos que favorezcan el intercambio de bienes y servicios.
2) Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentados, grupos de trabajo y otras actividades conexas.
3) Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación.
4) Permitiendo la participación de personas en estudios de postgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los Institutos de Educación Superior, de Investigación y otras organizaciones.
5) Cualquier otra forma de cooperación técnica o científica que pueda ser acordada entre las Partes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica se reunirá cada dos años alternativamente en Tegucigalpa y Montevideo y estará integrada por delegados de ambos países.

ARTÍCULO IV

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, formulará el programa bienal de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las dos Partes.
Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO V

La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de los Organismos Nacionales que a tales efectos designe cada Parte de conformidad con su legislación interna, lo que se formalizará mediante Notas Revérsales.

ARTÍCULO VI

Las Partes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de personal que, en forma oficial, intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las Partes.

Asimismo, ambas Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de proyectos, conforme a sus legislaciones nacionales.

ARTÍCULO VIII

Los programas de investigación se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos del Estado en que se realicen.

ARTÍCULO IX

El intercambio de información económica, científica y técnica entre las Partes se realizará a través de los organismos designados por las mismas.

La Parte que suministre información podrá señalar a la otra Parte, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión. Cuando la difusión sea posible, las Partes acordarán las condiciones y el alcance de la misma.

ARTÍCULO X

La Parte que reciba a los expertos, designará al personal auxiliar necesario para la eficiente ejecución del programa. Los expertos proporcionarán al personal auxiliar en el país que los reciba la información técnica necesaria referente a los métodos y prácticas que deben ser utilizados en la ejecución de los programas respectivos, así como los principios en que se fundamentan.

ARTÍCULO XI

Los términos de financiamiento y las modalidades de cooperación económica científica y técnica a que se refiere el presente Acuerdo se concertarán en cada caso durante la elaboración del programa respectivo.

Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán igualmente especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

ARTÍCULO XII

Las disposiciones del presente Acuerdo regirán cualquier arreglo complementario que se celebre en materia de cooperación económica, científica y técnica.

ARTÍCULO XIII

Cualquier controversia que surja, en relación a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta por negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una Parte informe a la otra del cumplimiento de sus procedimientos internos.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigencia en las fechas en que las Partes, mediante Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XV

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y se extenderá automáticamente por períodos anuales. En cualquier momento, una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación formulada a la otra, por vía diplomática, con seis meses de antelación.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario entre las Partes.

HECHO en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece, en dos textos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015.

MARIA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS
SECRETARIA DE ESTADO, por Ley

[1] Solicitud: 2016-017787
[2] Fecha de presentación: 29/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: CAPTAMICINA

CAPTAMICINA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano, tónicos y reconstituyentes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONJE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
15, 30 J. y 15 J. 2016.

---

[1] Solicitud: 2016-019733
[2] Fecha de presentación: 12/05/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RODIL RIVERA REINA.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: W WUD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidios en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE ARTURO REINA INTERIANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2016.
[12] Reservas: Se reivindica la grafía de la letra "W" y su diseño.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
30 J., 15 J y 1 A. 2016.